



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00412-00

Avocase el conocimiento de la presente acción, por consiguiente, reunidos los requisitos de los artículos 82, 399 y ss del C.G.P., el despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL de **EXPROPIACIÓN** instaurada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, contra **SAN LORENZA S.A.S.**, **ECOPETROL S.A.**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, y **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. - TGI S.A. E.S.P.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 del C.G.P., se vincula y se ordena citar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se haga parte entro del presente proceso, atendiendo la anotación No. 019 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-24440.

Líbrese oficio a la FISCALIA 42 E.D de la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, informándole sobre el inicio del presente proceso, e informe con destino a esta causa, el estado actual del trámite procesal que generó la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, respecto del inmueble objeto de esta demanda.

**SEGUNDO:** De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la demandada por el término de tres (3) días, para que la contesten. Notifíquesele el presente proveído en **forma personal** o en su defecto conforme a los arts. 291 a 293 del C.G.P., sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Si transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiese podido notificar a la demandada conforme al inciso 2°, numeral 5° del Art. 399 del C.G.P., emplácesele para que dentro del término de tres (3) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación personal del presente auto.

Para tal efecto, y de ser el caso, deberá incluirse el nombre del (los) sujeto (s) emplazado (s), las partes del proceso, la naturaleza y número del mismo, el nombre del Juzgado y demás datos relevantes, en un listado que deberá publicarse en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (Registro Nacional de Personas Emplazadas) en la página web de la Rama Judicial, adicionalmente, se deberá fijar copia en la puerta de acceso al inmueble, de lo cual se deberá allegar prueba.

**TERCERO:** ORDENAR el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (Art. 592 C.G.P.). Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte demandante deberá acreditar dicha circunstancia.

**CUARTO:** Comuníquese y póngase en conocimiento de esta acción a la Procuraduría General de la Nación (art. 46 y 612 del C.G.P.).

**QUINTO:** Previo a resolver sobre la entrega anticipada del inmueble litigioso a la entidad demandante, deberá acreditarse la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso el 100% del valor establecido en el avalúo aportado al proceso.

Se reconoce personería a la Dra. ANA KATHERINE CUADROS ABRIL, como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 124 del 31-ago-2023*